



DIRECCION NACIONAL DE BOMBEROS

RESOLUCION NÚMERO 0044 DE 2014

(Febrero 25)

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO PARA
BRIGADAS CONTRA INCENDIOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y SIMILARES EN
COLOMBIA**

EL DIRECTOR NACIONAL DE BOMBEROS

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 18 de la Ley 1575 de 2012, el artículo 8 del Decreto 350 de 2013, y Decreto 1531 de julio 19 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que el 21 de Agosto del año 2012, se expidió la Ley 1575 denominada Ley General de Bomberos de Colombia.

Que la mencionada Ley, en su artículo 1 señala que: *"...La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, los Municipios, o quien haga sus veces, los Departamentos y la Nación. Esto sin perjuicio de las atribuciones de las demás entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.*

En cumplimiento de esta responsabilidad los organismos públicos y privados deberán contemplar la contingencia de este riesgo en los bienes muebles e inmuebles tales como parques naturales, construcciones, programas de desarrollo urbanístico e instalaciones y adelantar planes, programas y proyectos tendientes a disminuir su vulnerabilidad..."

Que el artículo 2 señala que: *"...La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado.*

Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y aeronáuticos..."

Que el artículo 18, Parágrafo 2 de la citada Ley dispone *"...Las Brigadas contra incendios industriales, comerciales y similares deben capacitarse ante las instituciones bomberiles, de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia..."*

Que la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, en uso de sus facultades, imparte las siguientes instrucciones y determinaciones a los Cuerpos de Bomberos de Colombia, con el objeto de garantizar el correcto funcionamiento y desarrollo de los procesos de capacitación y entrenamiento para las brigadas contraincendios, y

RESOLUCION 0044 DE 2014

"por la cual se reglamenta la capacitación y entrenamiento para brigadas contra incendios industriales, comerciales y similares en Colombia" Hoja No. 2

RESUELVE

Artículo 1.- El presente reglamento tiene como finalidad determinar y regular la capacitación y entrenamiento que se impartirá a las brigadas contra incendios industriales, comerciales y similares, por parte de las Instituciones Bomberiles del país.

Artículo 2.- Los Cuerpos de Bomberos por intermedio de sus Escuelas, Academias, Departamentos o Áreas de Capacitación que estén debidamente reconocidos por autoridad competente (Secretarías de Educación y Salud Municipal o Departamental) y la Dirección Nacional de Bomberos, estarán en la capacidad de realizar los procesos de capacitación y entrenamiento a las brigadas contra incendios industriales, comerciales y similares de acuerdo con los factores de riesgo y necesidades de las empresas.

Parágrafo Único: Los programas de capacitación y entrenamiento que se desarrollen en las Escuelas, Academias, Departamentos o Áreas de Capacitación deberán contar con los registros del programa, así como el concepto previo favorable de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia.

Artículo 3.- Las Escuelas, Academias, Departamentos o Áreas de capacitación, determinarán los instructores que desarrollarán los procesos de capacitación y entrenamiento, los cuales deben estar avalados por la Dirección Nacional de Bomberos de acuerdo a lo establecido en el reglamento técnico, administrativo y operativo de los Bomberos de Colombia y demás directrices expedidas por la Dirección Nacional de Bomberos.

Artículo 4.- Los cursos o procesos de capacitación y/o entrenamiento, deberán impartirse en los lugares designados por las partes, siempre y cuando se cumpla con los requerimientos para el cumplimiento de los objetivos trazados, y que garanticen unas condiciones mínimas de ambiente físico, apoyo didáctico adecuado y de seguridad.

Artículo 5.- Los Cuerpos de Bomberos que realicen las capacitaciones a los integrantes de las Brigadas contra incendios industriales, comerciales y similares, deben contar con la maquinaria, los equipos y las herramientas necesarias, en óptimo estado, para garantizar la capacitación y el entrenamiento.

Artículo 6.- Los cursos o procesos de capacitación que se impartan a las brigadas contra incendios industriales, comerciales y similares en forma teórica y práctica, serán evaluados por los instructores de bomberos, al efecto, se llevará un registro de notas o calificaciones. Para ser aprobado el proceso el participante debe obtener una nota final no inferior al setenta por ciento (70%).

Parágrafo Único: Las Escuelas, Academias, Departamentos o Áreas de capacitación deberán contar con un soporte fidedigno de los Brigadistas contra incendios industriales, comerciales y similares capacitados y entrenados, así como llevar un libro de registro consecutivo de los certificados expedidos.

Artículo 7.- Las Escuelas, Academias, Departamentos o Áreas de capacitación deben elaborar para la empresa o entidad contratante, un informe final por actividad, el cual debe incluir entre otros, los registros de asistencia y calificaciones de los participantes, además de las recomendaciones de seguridad industrial que considere pertinente para la empresa. Copia del informe deberá reposar en los archivos de la Institución bomberil.

RESOLUCION 0044 DE 2014

"por la cual se reglamenta la capacitación y entrenamiento para brigadas contra incendios industriales, comerciales y similares en Colombia" Hoja No. 3

Artículo 8.- Los costos de los cursos de capacitación y entrenamiento serán asumidos por las empresas o instituciones solicitantes.

Artículo 9.- En forma conjunta las Empresas y las Escuelas, Academias, Departamentos o Áreas de capacitación, tienen la facultad de exigir al participante el cumplimiento de las medidas administrativas, disciplinarias, laborales y de seguridad, que para tal efecto regulan a las partes.

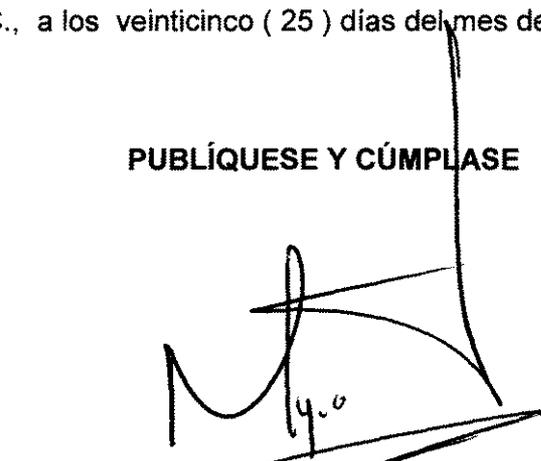
Artículo 10.- No se permitirá en los procesos de capacitación el uso de símbolos, insignias, uniformes o cualquier otro distintivo exclusivo de los Bomberos de Colombia, por parte de los participantes de dichas brigadas, conforme a lo estipulado por el parágrafo 2 del artículo 18 de la Ley 1575 del 2012.

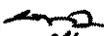
Artículo 11.- Las disposiciones de este reglamento son de carácter obligatorio, para las partes involucradas en la capacitación y entrenamiento.

Artículo 12.- La presente resolución se publicará en el Diario Oficial y regirá a partir de su publicación.

Dada en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de Febrero del dos mil catorce (2014).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMAN ANDRES MIRANDA MONTENEGRO
Director General

Proyectó: Carlos López Barrera 
Revisó: Christian Urrego Camargo 